

Fiscalía de Estado

SAN JUAN

**RESOLUCION N° 340-FE-2011.
SAN JUAN, 25 de Agosto de 2011.**

**CRÉASE EL ÁREA DE CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y
CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD**

VISTO:

La Ley N° 5558 y las atribuciones que de ella emanan y las Resoluciones N° 60-FE-91 y N° 355-FE-97, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 60-FE-91 queda constituida el Área denominada C que comprende todo lo atinente a la especialidad Contencioso Administrativa, según se desprende de la competencia que a tal "Área C" le asigna dicho instrumento normativo, consistente en la atención de "... *toda acción o pretensión administrativa o judicial en que se deba decidir cuestiones de carácter netamente administrativo de cualquier índole... conforme ley N° 3784, su Decreto Reglamentario N° 0655-G-73 y Art. N° 759, siguientes y concordantes del C.P.C., tema de inconstitucionalidades, cuestiones de Obras Públicas, Derecho de Aguas, etc.*".

Que por la Resolución N° 355-FE-97 se aclaran y complementan los cometidos de las áreas temáticas de esta Fiscalía de Estado, estableciéndose, en cuanto a la denominada Área C, que le corresponderá "... *la atención de todas las cuestiones derivadas o que sean consecuencia de contratos administrativos y/o que deriven de la responsabilidad contractual del Estado, sea que se tramiten por procesos sumarísimos, sumarios u ordinarios*".

Que no cabe duda alguna que en la actividad estatal, compleja e interminable, lo controversial es moneda corriente y la manifestación jurisdiccional administrativa y judicial de ello, que lo constituye la litigiosidad, tiene en lo contencioso administrativo su faceta típica y emblemática, en tanto consecuencia directa del accionar específico y también típico del Estado como ente administrador y el correlativo con los administrados.

Que, en consecuencia, la materia contencioso administrativa resulta una de las insignias del organismo que nuclea a la abogacía pública en su labor de defensa de los intereses del Estado y del patrimonio de la Provincia, como lo es la Fiscalía de Estado de San Juan creada con rango de ley por mandato constitucional, como instrumento de asistencia imprescindible del Fiscal de Estado, en su misión de defender el patrimonio provincial y ser parte necesaria en todo proceso judicial en que tal patrimonio estuviere comprometido, misión que el funcionario constitucional no puede sino cumplirla por delegación, según las reglas del mandato, en el Cuerpo de Abogados del Organismo.

Que desde el dictado de la Resolución 60-FE-91 nuevas realidades jurídicas han alumbrado según el devenir del tiempo y la complejidad de la sociedad y del Estado y así, en la denominada Área C -Contencioso Administrativa-, se fueron sumando cuestiones, materias y asuntos para su atención que trascienden las competencias originariamente asignadas. Es el caso, por ejemplo, de la materia Amparos que, en todas sus manifestaciones,

desde la acción de amparo típica, hasta la de Amparo por Mora de amplio y numeroso desarrollo, han sido atendidas por el Área de lo Contencioso Administrativo.

Que, en el entendimiento de que la materia Amparos también constituye un ícono en la realidad controversial y litigiosa del Estado y ha tomado una relevancia en calidad y cantidad de superlativa importancia y dimensión, es que se meritó que tal competencia debía ser devuelta a lo Contencioso Administrativo. Así las cosas, por la Resolución N° 305-FE-2011 del 02.08.2011, se crea el Área de Amparos y otras Acciones de Requerimientos Urgentes.

Que, consecuentemente corresponde dictar el acto que redefina el cometido, organización y competencia de lo Contencioso Administrativo, recreando el Área respectiva que también ha de contener lo relativo a la atención de las acciones ligadas a lo Constitucional y Control de Constitucionalidad.

Que, por lo demás, es necesario integrar lo contencioso administrativo y lo constitucional a la política de reformulación de la organización de la Fiscalía de Estado por materias y especialidades que se viene desarrollando.

Que, el suscripto tiene atribuciones para dictar las medidas de organización y de superintendencia en el ámbito de la Fiscalía de Estado, de conformidad a lo establecido por el artículo 4°, inc. c de la Ley N° 5558.

POR ELLO:

**EL FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase el **ÁREA DE CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD**, que tendrá a su cargo la atención de los procesos y juicios promovidos y formados como consecuencia de la celebración, ejecución y efectos de los contratos administrativos y de la responsabilidad contractual del Estado y de la Administración Pública; de cuestiones eminentemente administrativas y del Derecho Administrativo derivadas de la materia, incumbencia y aplicación de la ley N° 3784 y su Decreto Reglamentario N° 0655-G-73 y el uso y agotamiento de la vía recursiva por ellos prevista, con regulación en el Libro III, Título Único, artículos 765 a 771 del Código Procesal Civil, Comercial y de Minería, Ley N° 8037, y la Ley N° 7675 y sus modificatorias; toda actuación jurisdiccional tendiente a la prueba y pre constitución de prueba sobre una situación o actuación jurídica y susceptible de producir efectos jurídicos en que el Estado Provincial sea parte o tenga interés, como las Informaciones Sumarias y otras actuaciones análogas; las acciones declarativas por inconstitucionalidad o afirmación de la constitucionalidad de normas y actos del Estado, como así toda acción cuya pretensión principal radique en una declaración de inconstitucionalidad, sea por la vía del Artículo 11 como por la vía del Artículo 208, inc. 2, ambos de la Constitución Provincial; y, en general todo tipo de acciones y actuaciones

Fiscalía de Estado

SAN JUAN

jurisdiccionales innominadas que no sean de competencia de otras áreas en que, por especialidades o materias, se organiza la Fiscalía de Estado.

ARTÍCULO 2º.- El Área de Contencioso Administrativo y Control de Constitucionalidad queda integrada por los siguientes abogados dependientes de esta Fiscalía de Estado: Dra. Silvia Andrada de Giampietro, DNI N° 6.197.231, a quien se le asignan las funciones de Directora del Área; Dr. Alfredo Alberto Castillo, DNI N° 10.377.607, a quien se le asignan las funciones de Sub Director del Área; Dr. Jorge Diego Maurín, DNI N° 7.945.795; Dr. Federico Gutiérrez Evans, DNI N° 10.222.997; Dra. Beatriz Liliana Castro López, DNI N° 16.995.086; Dra. Analía Berta Maurín, DNI N° 25.462.283; Dr. Pablo Daniel Puleri, DNI N° 25.823.705; Dra. Nora F. Pauliello, DNI N° 13.951.877; Dra. Mirta Alicia Flores, DNI N° 14.696.307; Dr. Eduardo Bazán Agrás, DNI N° 10.702.782; Dr. Sergio Daniel Saffe Peña, DNI N° 22.064.531; Dra. Lucía Bettina Cuni de Soria, DNI N° 18.596.020.

ARTÍCULO 3º.- El desempeño de los abogados nombrados en el artículo anterior, lo es sin perjuicio de las funciones que estuvieren desarrollando en otras Áreas y dependencias de esta Fiscalía de Estado, las que se mantienen.

ARTÍCULO 4º.- Esta Resolución sustituye a las Resoluciones N° 60-FE-91, 355-FE-97 y a toda otra referida al Área C, Contencioso Administrativa y conexas o afines, las que quedan sin efecto.

ARTÍCULO 5º.- Téngase por resolución de esta Fiscalía de Estado, notifíquese a Secretaría General, a la Dirección Administrativa, al Departamento de Asuntos Legales, a los Abogados integrantes del Área que se crea, al Cuerpo de Abogados de Fiscalía de Estado, con conocimiento de la Oficina de Personal. Sin perjuicio de otros medios, hágase saber a los sectores indicados y en general a todo el personal, a través de la Red de Informática de este Organismo. Cumplido, archívese.-

ES COPIA fiel de su original que
he tenido a la vista.
San Juan:

Guillermo Horacio De Sanctis
Fiscal de Estado

.....
FISCALIA DE ESTADO